



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25567
10 de abril de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de referirme a la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad.

De conformidad con lo solicitado en el párrafo 5 de la parte dispositiva de esa resolución, los Estados Miembros interesados, tanto individualmente como por conducto del arreglo regional de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), han coordinado estrechamente conmigo y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) las medidas que están adoptando para asegurar que se cumpla la prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

En una carta de fecha 8 de abril de 1993 el Secretario General de la OTAN, Dr. Manfred Wörner, me informó de que el Consejo del Atlántico Norte había hecho los arreglos necesarios. Hasta el momento, España, los Estados Unidos, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y Turquía han ofrecido suministrar aeronaves para la operación. A fin de poder comenzar las actividades de vigilancia a tiempo, se había previsto, en principio desplegar aeronaves procedentes de los Estados Unidos, Francia y los Países Bajos.

Las reglas de enfrentamiento establecidas por los Estados Miembros interesados se ajustan a lo dispuesto en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad.

Para asegurar una comunicación y una coordinación continuas, se han establecido centros de enlace en el Cuartel General de la UNPROFOR en Zagreb y en la jefatura de Kiseljak del Mando de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina. Asimismo, la UNPROFOR enviará a la jefatura del Mando designada por los Estados Miembros interesados un grupo de enlace para la operación.

He pedido a los Estados Miembros interesados que aportaran más equipos de comunicaciones y grupos de enlace a fin de mejorar las comunicaciones con cada batallón de la UNPROFOR.

S/25567
Español
Página 2

Según lo solicitado en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, la UNPROFOR ha modificado el mecanismo mencionado en el párrafo 3 de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad. Se adjuntan a la parte las directrices revisadas para la autorización de vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina que no sean de la UNPROFOR ni de la OACNUR.

En su carta, el Dr. Wörner me informó de que sus autoridades militares estaban preparadas para comenzar la operación a las 12.00 HU del lunes 12 de abril de 1993.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

/...

ANEXO

Directrices para la autorización de vuelos en el espacio
aéreo de Bosnia y Herzegovina que no sean de la UNPROFOR
ni de la OACNUR

1. Estas directrices sustituyen a las de fecha 22 de diciembre de 1992 y se publican bajo la autoridad de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Estas directrices no se aplican a vuelos que se efectúen de conformidad con el párrafo 4 de la parte dispositiva de dicha resolución. Esta resolución amplía la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, impuesta por la resolución 781 (1992), incluyendo los vuelos de aviones y helicópteros; esta prohibición no se aplicará a los vuelos autorizados por la UNPROFOR.
2. La notificación para los aviadores (NOTAM) publicada el 8 de diciembre de 1992 en relación con las solicitudes de autorización para efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina sigue vigente para todos los pilotos. El párrafo 3 de dicha notificación se ha de aplicar a todos los vuelos, militares o no. La notificación será enmendada a su debido tiempo. Todos los vuelos efectuados de conformidad con estas directrices deberán ser autorizados por la UNPROFOR. Los vuelos no anunciados o no autorizados efectuados en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina en contravención de estas directrices pueden considerarse violaciones de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad y están sujetos a intercepción.
3. Se entiende por vuelo todo tipo de vuelo efectuado en avión o helicóptero, con cualquier fin.
4. La UNPROFOR podrá autorizar en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina vuelos de carácter humanitario y otros vuelos que sean compatibles con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En este sentido, la UNPROFOR examinará solicitudes de autorización de vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina que estén relacionados con:
 - a) El transporte de funcionarios de organizaciones internacionales;
 - b) Delegaciones oficiales;
 - c) La evacuación de personas por cuestiones humanitarias especiales;
 - d) La evacuación por razones médicas y la evacuación de víctimas en aeronaves civiles y militares, previa notificación efectuada con seis horas de antelación y sólo de lugares donde se puedan someter las aeronaves a la inspección de representantes de la UNPROFOR. Estas evacuaciones se limitarán a los casos en que no sea posible administrar un tratamiento local. Asimismo, estos vuelos serán efectuados por aeronaves militares sólo en caso de que no se disponga de aeronaves civiles para responder a la situación de emergencia;
 - e) La evacuación de nacionales de terceros países, cuando ésta haya sido aprobada por conducto de la UNPROFOR y de los organismos internacionales competentes interesados.

/...

5. El método para presentar solicitudes de autorización de vuelos y los detalles de los procedimientos que se deben seguir figuran en la NOTAM según se describe a continuación.
6. Ninguna aeronave podrá penetrar en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina ni volar dentro de éste hasta recibir la autorización de la UNPROFOR.
7. Los vuelos para realizar evacuaciones por razones de emergencia médica o de víctimas se definen de la siguiente manera:
 - a) Evacuaciones por razones de emergencia médica: vuelos que transporten heridos entre locales médicos establecidos en lugares donde haya representantes de la UNPROFOR para realizar la inspección;
 - b) Evacuación de víctimas: vuelos que transporten heridos desde el lugar donde fueron heridos hasta un local médico reconocido. Esas misiones serán trasladadas por avión a los lugares donde haya representantes de la UNPROFOR para realizar las inspecciones. Queda entendido que los observadores pueden no estar disponibles para realizar la inspección de la aeronave en el lugar donde se retiran las víctimas.
8. En el caso de una solicitud para realizar un vuelo de evacuación por razones de emergencia médica o de víctimas, se deberán respetar los siguientes procedimientos, además de los mencionados en la NOTAM:
 - a) Evacuación por razones de emergencia médica: se deben presentar a la UNPROFOR las solicitudes para realizar un vuelo de evacuación por razones de emergencia médica de conformidad con los procedimientos establecidos, con un mínimo de seis horas de anticipación a la hora prevista de salida. En los lugares en que las comunicaciones con la UNPROFOR son escasas, el tiempo transcurrido desde que se solicita la autorización hasta que se hace efectiva y se entrega puede ser mayor a seis horas. Ningún vuelo debe despegar sin la autorización de la UNPROFOR. Se debe proporcionar a la UNPROFOR la ruta exacta de vuelo. La aeronave (ala fija o helicóptero) el personal médico y las víctimas deben estar sujetas a una inspección en los lugares de salida y llegada. No está autorizado el aterrizaje en otros lugares que no sean el de salida y llegada;
 - b) Evacuación de víctimas: las solicitudes para realizar vuelos de evacuación de víctimas deben ser presentadas a la UNPROFOR de conformidad con los procedimientos establecidos, con un mínimo de seis horas de anticipación a la hora prevista de salida. En los lugares en que las comunicaciones con la UNPROFOR son escasas, el tiempo transcurrido desde que se solicita la autorización hasta que se hace efectiva y se entrega puede ser mayor a seis horas. Ningún vuelo debe despegar sin la autorización de la UNPROFOR. Se debe proporcionar a la UNPROFOR la ruta exacta de vuelo, incluido el lugar donde se recogerán las víctimas. En la notificación se debe incluir información acerca del hospital o del local médico al que la evacuación está destinada. Cuando la aeronave deba despegar de un lugar que no sea el lugar donde se recogieron las víctimas, la aeronave y el personal médico deben estar sujetos a una inspección antes de la partida y de la aeronave a su regreso. La aeronave debe partir de

un lugar donde haya representantes de la UNPROFOR para realizar la inspección y regresar a ese mismo lugar. Al llegar al local médico, la aeronave, el personal médico y la víctima, o las víctimas, deben someterse a una inspección si así lo solicita la UNPROFOR;

c) Los vuelos para evacuar personas por razones de emergencia médica o víctimas deben transportar únicamente tripulación, personal médico y víctimas.
